



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL. – San Pelayo - Córdoba, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S NIT: 900.345.712-1
DEMANDADOS: ALVARO DURANGO ESPITIA C.C 1.073.814.376
YENIS ESPITIA MERCADO C.C 26.174.397
ALVARO DURANGO GALEANO C.C 2.820.409
RADICADO: 23-686-40-89-001-2017-00169-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 01/11/2022, que negó el requerimiento solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete, referente a la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 143-21914 de propiedad de la demandada, YENIS ESPITIA MERCADO y ALVARO DURANGO GALEANO; y ordenaba remitir un nuevo oficio con fecha actualizada a esa oficina para la inscripción en el registro anteriormente relacionado.

El despacho admitió el recurso presentado por la parte demandante y dio traslado del mismo en lista el cual se encuentra vencido.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL sustenta el recurso en los siguientes términos: que “dentro del expediente digital obra el oficio de embargo N° 2975 del 05/11/2019 el cual al parecer no fue retirado por él, y que el juzgado niega la solicitud en ese sentido.

Manifestando además que retiró el oficio N° 1338 del 04/06/2019 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete en donde se comunicaba la medida de embargo y posterior secuestro de la propiedad que ejercen los demandados ALVARO DURANGO GALEANO Y YENIS ESPITIA MERCADO sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-21914. Que registró en esa oficina la inscripción anexando copia del oficio e igual copia de la solicitud de registro y la solicitud de certificado de tradición.

Igualmente, manifiesta que habían unas notas devolutivas expedidas por la mencionada oficina conforme a la existencia de otros embargos inscritos sobre el mismo inmueble y que los oficios de levantamiento de esas medidas fueron radicadas, por lo cual se inscribió el embargo ordenado en el oficio N° 1338 del 04/06/2019, y que esa oficina no ha dado respuesta de la inscripción o no de la medida decretada; por lo que está requiriendo al señor Juez para que reponga el auto recurrido y en su defecto se requiera al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden de embargo comunicada en el oficio antes referenciado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado y revisado minuciosamente el expediente digital se advierte que se encuentran las constancias que señala el recurrente respecto de la solicitud de la inscripción de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-21914 de propiedad de los señores ALVARO DURANGO GALEANO Y YENIS ESPITIA MERCADO, el despacho repondrá el auto recurrido de fecha 01/11/2022, ordenando requerir a la mencionada oficina para que manifieste al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida ordenada en el oficio N° 1338 del 04/06/2019 donde se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble antes mencionado de propiedad de los demandados en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 01 de noviembre de 2022 que negó el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete para la inscripción de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-21914 de propiedad de los señores **ALVARO DURANGO GALEANO Y YENIS ESPITIA MERCADO** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cerete para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida ordenada en el oficio N° 1338 del 04/06/2019 donde se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 143-21914 de propiedad de los señores **ALVARO DURANGO GALEANO Y YENIS ESPITIA MERCADO** por las razones anotadas con anterioridad.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido a través del correo electrónico del despacho a la dirección de correo electrónico de la entidad mencionada indicando el nombre completo de los demandados, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes, agregando para ello las constancias de cancelación de los aranceles presentados por el apoderado judicial para realización de la inscripción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06aec31189bc78024d91c84f7138acfc1487d14a48018e8afb077ef6193c84c8

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>